



Ilustre Municipalidad Puerto Octay

Secretaría Municipal

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY

Titulo I Disposiciones generales

Art.1°.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Puerto Octal, en adelante, “la Municipalidad”, se regirá por el siguiente Reglamento.

Art.2°.- El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

Art.3°.- El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado, por los Concejales elegidos por la ciudadanía.

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejil presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

El Secretario Municipal desempeñara las funciones de Secretario del Concejo.

Titulo II De las funciones del Concejo.

A.- Normativas.

Art.4°.- En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o modificar las ordenanzas municipales y sus modificaciones y el

reglamento, y sus modificaciones, de funcionamiento interno del Concejo. Asimismo aprobará, rechazará o modificará la organización interna de la Municipalidad contenida de reglamento que le presente el Alcalde.

B.- Resolutivas.

Art.5° Corresponderá al Concejo:

- 1 Elegir al Alcalde, cuando proceda, así como a su suplente, en los casos de incapacidad temporal de este por un periodo superior a 45 días. Asimismo proveerá las vacantes de Concejal en los casos que le corresponda ejercer esa atribución.
- 2 Aprobar el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones.
- 3 Aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondientes, pudiendo disminuir y modificar la distribución del presupuesto de gastos, salvo respecto de aquellos establecidos por Ley o por convenios suscritos por la Municipalidad.
- 4 Aprobar el proyecto de plan regulador comunal y sus modificaciones, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieren formulado particulares o la propia comunidad.
- 5 Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.
- 6 Aplicar, dentro de los marcos que indique la Ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinadas a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la disposición séptima transitoria de la Constitución Política.
- 7 Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento por un plazo superior a cuatro años, o traspaso a cualquier título del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o la donación de bienes muebles.
- 8 Aprobar la expropiación de bienes inmuebles para cumplir el plan regulador comunal.
- 9 Otorgar subvenciones y aportes, con fines específicos para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.
- 10 Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales.
- 11 Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término.

- 12 Autorizar omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas.
- 13 Aprobar la solicitud del Alcalde para convocar a plebiscito comunal y consulta Comunal.
- 14 Acepta la renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal, cuando quienes los desempeñan invoquen motivos justificados.
- 15 Aprobar la creación y la participación municipal, en corporación o fundaciones, sin fines de lucro, destinadas y a la promoción y difusión de la cultura. Asimismo le corresponderá aprobar los convenios para constituir asociaciones con una o más Municipalidades.
- 16 Calificar a las empresas constituidas en la comuna que tengan derecho a participar en el Concejo Económico y Social en razón de su relevación económica y social en ella.
- 17 Citar a las personas naturales o jurídicas, que reuniendo los requisitos, no hayan hecho uso de su derecho a participar en el Concejo Económico y Social, cuando no existan más de dos organizaciones o personas inscritas en los estamentos respectivos.
- 18 Declarar vacantes los cargos en el Concejo Económico y Social y llamar a nueva inscripción en un año, en los casos en que no sea aplicable la disposición del número anterior o las personas citadas no concurrieran a las asambleas a que fueron invitadas.
- 19 Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación.
- 20 Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- 21 Pronunciarse respecto a la solicitud del Alcalde para crear el cargo de administrador municipal, y las funciones que este ejercerá.
- 22 Acordar a solicitud del Alcalde la remoción del administrador municipal para lo cual no requiere expresar causas o motivos que lo justifiquen.
- 23 Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.

- 24 Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las modificaciones correctivas que le proponga el alcalde cuando ello procediere.
- 25 Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio denominación de los bienes nacionales de su uso público que administre la Municipalidad, previo informe del Consejo Económico Social, así como respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- 26.- Aprobar el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 19.410.
- 27.- Aprobar la dotación docente de los Establecimientos Educativos de la Comuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra a) de la Ley 18.695 y según lo dispone el artículo 58 de la Ley 19.378.
- 28.- Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los Funcionarios de Salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 18.695.
- 29.- Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contador Municipal, de conformidad al artículo 29 de la Ley 18.695.
- 30.- Fijar día y hora de sus sesiones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a dos al mes.
- 31.- Citar a todas las reuniones de Comisiones de Concejo que estime necesarias, cuando se requiera la presencia de personal Municipal.

C.- Fiscalizadoras.

Art.6°.- En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

1. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programadas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
2. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan.
3. Velar porque el presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos.
4. Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
5. Solicitar informes a entidades que reciban aportes y subvenciones municipales.

6. Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
7. Recibir anualmente la cuenta pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la ejecución presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.
8. Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos.
9. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos y omisiones y resoluciones del Alcalde que infringían las leyes y reglamentos.
10. Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que entreguen a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde.
11. Denunciar a los tribunales de justicia los hechos constituidos de delito en que incurriere el Alcalde.
12. Tomar conocimiento, y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad de Corporaciones y

Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.

C.- Asesoras.

Art.7º.- El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y, específicamente, respecto a la designación de delegados de este y de Alcalde subrogante, cuando la primera autoridad comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad para esos efectos.

Art.8º.- Comisiones Concejo:

El Concejo de Puerto Octal, constituirá comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por señores Concejales. Las que serán:

- a) Comisión de Salud y Educación.
- b) Comisión de Turismo y Cultura.
- c) Comisión de Deporte y Recreación.
- d) Comisión de Agricultura y Obras Públicas.
- e) Comisión de Finanzas y Área Social.

Título III De la Presidente del Concejo.

Art.9º.- Al Alcalde en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo le corresponderá:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta d quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones, al termino de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar que sea la tabla.
2. Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
3. Suspender las sesiones extraordinarias a que el haya convocado.
4. Confeccionar, con la asesoría del secretario del Concejo, las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas ultimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

Título IV De los Concejales.

Art.10.- Será deber de los Concejales:

- 1º Asistir a las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados.
- 2º Justificar, oportunamente y por escrito, sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una instancia si ella no s fundamenta por escrito en un plazo de dos días, invocando como causal caso fortuito o fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejal dará aviso, antes del inicio de la reunión, de su inasistencia.

- 3º Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresara la causal que lo afecta.
- 4º Solicitar los antecedes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al municipio.
- 5º Solicitar acuerdo para pedir informe a las unidades municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo.

- 6° Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediatamente, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
- 7° Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que al Alcalde y a un Concejal.
- 8° Aprobar presupuesto municipales y gastos debidamente financiados.

Art.11.- Los Concejales gozaran de los siguientes derechos:

- 1° Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, y
- 2° Percibir mensualmente asignación no imponible, pero tributable, por cada sesión a la que asista conforme a lo establecido en la Ley.

Titulo V Del Secretario del Concejo.

Art.12.- El Secretario de la Municipalidad se desempeña como Secretario del Concejo.

Art.13.- Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicara, según la materia, el quórum requerido y certificara, una vez efectuada, si el se abstuvo o no.
2. Ejercer las tareas de dirección de la secretaria administrativa del Concejo en conformidad a las instrucciones de este, y de su Presidente cuando procediere.
3. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
4. Notificar por cedula, en el domicilio del Concejal, las citaciones a sesiones extraordinarias previa comprobación del quórum exigido, con indicación de la o las materias a tratar en ellas.
5. Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro que llevara el afecto, insertado en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.

6. Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
7. Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
Lo mismo deberá realizar con los Oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos Oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo, o, a lo menos, por dos Concejales.
8. Llevar y mantener al día los Libros de Actas.
9. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
10. Asesorar al presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil al público.

Título VI De las Sesiones.

Art.14.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias requieran de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo la sesión constitutiva cuyo será de la mayoría absoluta de sus integrantes electos.

Art.15.- Las sesiones se efectuaran en los días hábiles y hora que haya acordado el Concejo y solo podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría de los Concejales en ejercicios lo autoriza en sala legalmente constituida.

Art.16.- Todas las sesiones serán publicadas, salvo que por los dos tercios de los Concejales presentes, en sala legalmente constituida, acuerde reunirse en sesión secreta

Art.17.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por la tercera parte de los concejales en ejercicio. En ambos casos estas convocatorias se efectuaran por intermedio del Secretariado quien deberá citar a los integrantes del Concejo por cedula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes. Salvo casos urgentes deberá mediar 24 horas entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante siempre deberá existir un plazo mínimo de cinco días para las licitaciones a sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde.

Art.18.- Habrá, en todo caso, sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 18.695, y para proveer la vacante de Alcalde.

Art.19.- El Concejo deberá conocer con antelación a la fecha de Reunión de este.

Art.20.- Los Concejales por mayoría de los que estén en ejercicio, determinaran como regla el tiempo máximo normal de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el cual podrá prolongarse para una determinada sesión por la mayoría de los asistentes a ella.

Art.21.- Las sesiones se realizaran en la sede de la Municipalidad o en otro local de la comuna que se determine en forma permanente, debiendo la sala respectiva reunir las condiciones para el adecuado trabajo del concejo y la asistencia de publico en cantidad suficiente.

Titulo VII

Del quórum para sesionar y para adoptar acuerdos

Art.22.- El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, salvo para la sesión de constitución e instalación del Concejo que requerirá de la mayoría absoluta de los concejos electos.

Si a la hora de la sesión no existiere quórum se esperara 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de este y suspender, por el Presidente del Concejo, la reunión. Se dejara constancia por el Secretario del Concejo la circunstancia anterior de estos últimos si se hubieren presentado.

Art.23.- Si la reunión suspendida fuera ordinaria los concejales asistentes quedaran citados, sin nuevo tramite, para la el día siguiente hábil a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 17 del presente reglamento.

Art.24.- En ausencia del Alcalde las sesiones será presididas por el Concejel presente que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado, en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional.

Art.25.- El quórum para adoptar acuerdos, como regla general, será la mayoría absoluta de los Concejales asistentes reunidos en sala legalmente constituida.

Art.26.- Se requerirá absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Elección de Alcalde, titular y suplente;
- b) Autorización para eximir del llamado a licitación publica en la celebración de contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales en razón de su monto o valor de los bienes involucrados.

- c) La determinación y reglamentación de las funciones del administrador municipal, y
- d) La provisión de vacantes de Concejales, cuando proceda.

Art.27.- El Quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo sera de dos tercios de los concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

- a) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad;
- b) Aceptación de la renuncia a su cargo del Alcalde cuando este lo fuere motivada por su postulación a un cargo de elección popular, y
- c) Remoción del administrador municipal.

Art.28.- Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas se necesitara el voto favorable de los dos tercios de los concejales presente en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente.

Art.29.- Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

De los empates.

Art.30.- En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo que no requieran de un quórum especial, pues en ese caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citara a una nueva sesión en la que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. Los Concejales presente se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión debiendo el Secretario del Concejo comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate dirimirá el voto el Alcalde.

Art.31.- Adoptando un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adopto el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros también en ejercicio del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocara a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

Art.32.- Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los Concejales presentes, serán de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

No obstante serán siempre las siguientes votaciones:

- Elección de Alcalde titular y suplente;
- Acuerdos referidos a actos de Alcalde que pudieran estimarse ilegales;
- Aceptación de la renuncia de Alcalde y de Concejales;
- Remoción de administrador municipal, y
- Elección de Concejales, cuando procediere.

Título VIII **Del desarrollo de las sesiones.**

Art.33.- Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
- b) Correspondencia.
- c) Cuenta del Presidente.
- d) Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
- e) Asuntos nuevos.
- f) Incidentes.

Habría que considerar Cuenta de Comisiones, si se establece la existencia de estas.

Art.34.- Abierta la sesión por el Presidente esta se desarrollara de acuerdo al orden de la tabla, correspondiendo al Secretario del Concejo dar lectura al Acta de la sesión anterior.

Art.35.- Las actas a lo menos deberán contener la nomina de Concejales asistentes, la tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondientes votación de cada Concejales, salvo que se trate de votaciones secretas.

Art.36.- Aprobada el acta, o formuladas las observaciones que correspondan, será transcrita por el Secretario al libro de Actas, oportunidad en que será firmada por el Presidente, el Secretario del Concejo y los Concejales que lo deseen. Sus copias serán remitidas, debidamente autenticadas por el Secretario, a los Concejales.

En aquellas sesiones a la que no asista el Presidente, el Acta será firmada por el Concejal que la presida.

Art.37.- El Presidente dirigirá los debates, concediendo las palabras a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

Art.38.- Para cada tema incluido en la tabla se determinara el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales presente solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate este podrá prolongarse por el nuevo tiempo acordado.

Transcurrido ese nuevo tiempo o se llegara a la hora de termino de la sesión sin haberse producido la votación sobre l materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento, salvo que el Concejo resuelva continuar su discusión el siguiente día habil, en sesión extraordinaria.

Art.39.- Las demás materia incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia a la siguiente sesión ordinaria.

Título IX **De las audiencias publicas.**

Art.40.- El Concejo, en sala legalmente, constituida dará audiencias publicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el que hacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todo o parte de la comuna. Esto se regulara en la ordenanza Municipal de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 93 de la Ley.

Art.41.- Los Concejales, incluido el Alcalde, durante la semana en día y hora fijada por cada uno de ellos, la que será debidamente publicada por la Municipalidad, durante a lo menos una hora atenderán a las personas que viven, trabajen o pernocten en la Comuna, con el fin de que estas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitarse una sala u oficina.

Art.42.- El Concejo se hará representar a lo menos por dos Concejales, uno de l mayoría y otro de la minoría, en todos los actos, ceremonias e invitaciones, oficiales o no, que se le formulen y a las cuales se acuerde concurrir.

Titulo X De Las Comisiones.

Art.43.- El concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por dos Concejales, lo que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios Municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Art.44.- La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Art.45.- El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que corresponda a funcionarios permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este tramite en el estado en que se encuentre.

Art.46.- Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Art.47.- Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el merito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Art.48.- Cada Comisión al constituirse, nombrara de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijara el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora inicio y termino dentro del horario laboral del Municipio y se celebraran en el Edificio Municipal y otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinara el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Art.49.- Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Art.50.- De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantara Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviara copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88 bis segundo de la Ley.

Art.51.- Las Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Art.52.- Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Art.53.- Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan presentes sus respectivos informes.

Art.54.- El Concejo fijara a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informara al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

Título XI

Disposiciones Generales.

Art55.-En la primera semana de octubre de cada año el Concejo deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan, para el Municipio, para el año siguiente. Estas orientaciones globales incluirán el plan comunal de desarrollo, las políticas sobre los servicios municipales que prestara la Corporación edilica, así como los proyectos de inversión y las políticas que las avalen. A su vez, los citados proyectos deberán ser acompañados de la correspondiente evaluación de rentabilidad económica-social.

Asimismo en la citada semana el alcalde tendrá que proponer el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción.

Art.56.- Si el plan desarrollo comunal, las políticas sobre los servicios municipales que se prestaran y el programa inicial de inversión y acción no tiene informe del Concejo Económico Social, el Concejo lo solicitara directamente fijando un plazo para que este emita su opinión.

Art.57.- Evacuadas las consultas realizadas al consejo Económico Social, el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 diciembre sobre el plan de desarrollo comunal, las políticas de servicios públicos que se presten por la Municipalidad y el programa anual de acción e inversión. Si el organismo de consulta no ha evacuado su informe al 30 de noviembre, el Concejo reiterara la solicitud y tendrá por cumplido el trámite si este no es entregado en el nuevo plazo fijado por el Concejo, el que no podrá exceder de tres días hábiles. Recibido el informe, o transcurrido el plazo, el concejo procederá a pronunciarse sobre los proyectos a que se refiere este artículo.

Art.58.- El presupuesto Municipal deberá ser aprobado por el Concejo antes del 15 de diciembre que precede el año en que regirá.

Art.59.- En las demás materias, en que el alcalde debe solicitar la aprobación o acuerdo del Concejo, este se pronunciara en el plazo de veinte días corridos contado desde la fecha en que el Alcalde efectuó el correspondiente requerimiento. No obstante si este se acompaña los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento, el plazo se suspenderá y solo se reanudara una vez recibida la documentación solicitada por el Concejo, mediante acuerdo adoptado a los menos por un tercio de los Concejales en ejercicio.

Art.60.- Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes el Concejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran, sin necesidad de convocatoria previa, salvo la de determinar, en sala legalmente constituida, el día y hora en que se realizara.

Art.61.- Los Concejales no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que el o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de

Afinidad estén interesados. Se entiende que existe el citado interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en el Concejal.

Art.62.- Los Concejales que rechazaren las rectificaciones propuestas por el alcalde con el fin de corregir posible déficit presupuestario serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Art.63.- El Alcalde deberá informar al Concejo Económico y Social, acerca de los presupuestos de inversión, del Plan Desarrollo Comunal y del Plan Regulador. El Concejo dispondrá de quince días para formular sus observaciones a dicho informe.

Art.64.- El Concejo tomara conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el Consejo Económico Social.

Art.65.- El presente reglamento entrará en vigencia, una vez que sea a probado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.